

El Cántabro

Boletín de Santander.

MAREAS.

Pleamar por mañana.

Días	Horas.	Minutos.
Viernes 16 de Setiembre	7	24
Sábado 17 de idem.	8	12
Domingo 18 idem.	9	" "
Lunes 19	9	48



Pleamar por tarde.

Horas.	Minutos.
7	28
8	36
9	24
10	12

Artículo de Oficio.

Gobierno Político de la Provincia de Santander

Circular núm. 38.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de Agosto último me dice de Real orden lo siguiente = Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino la Real orden que sigue: = " Su Magestad la Reina Regente Gobernadora se ha servido dirigir con esta fecha al Marques de Rodil, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, el Real decreto siguiente.

Como á pesar de los esfuerzos hechos para terminar la guerra civil que debasta algunas Provincias sea indispensable renovarlas, para lograr este fin tan anhelado de todos á costa de los mayores sacrificios que tanto afligen mi Real ánimo; he venido en decretar en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, oido el Consejo de Ministros, y teniendo presentes las razones expuestas en mi Real Decreto de 24 de Octubre del año último, lo siguiente;

Artículo 1.º Conforme al artículo 1.º del decreto de 24 de Octubre próximo pasado, se llaman al servicio de las armas cincuenta mil hombres desde la edad de diez y ocho á cuarenta años.

Artículo 2.º Se distribuirán estos cincuenta mil hombres entre las diversas Provincias de

la Monarquía debiendo los Capitanes Generales, en union con las Diputaciones provinciales, adoptar los medios mas expeditos para hacer efectivo el cupo de cada Provincia.

Art. 3.º Serán solamente exceptuados de este sorteo:

- 1.º Los que no tengan á lo menos cuatro pies, diez pulgadas y seis líneas.
- 2.º Los absolutamente impedidos por causas físicas.
- 3.º Los retirados y licenciados del Ejército de mar y tierra.
- 4.º Los hijos únicos de viudas pobres ó padres sexagenarios ó impedidos tambien pobres, con tal que los mantengan con su trabajo personal.
- 5.º Los ordenados in sacris.

El padre ó madre que tenga dos ó mas hijos á quienes les tocara la suerte, librará uno.

Art. 4.º A los Empleados á quienes toque el servicio se les conservará su destino y los acensos de su carrera, y á los Estudiantes se les abonarán sus correspondientes matrículas.

Artículo 5.º Los individuos que quieran librarse de entrar en suerte por dinero entregarán antes del 15 de Noviembre próximo tres mil reales en las Tesorerias de las Provincias, Depositarias de partido ó Administraciones subalternas de Rentas; pero el que lo verificare antes del dia 1.º de Octubre quedará libre por solos dos mil doscientos reales: bien entendido que el que entrare en suerte y le cupiere la de soldado no podrá librarse, cualquiera que sea la cantidad pecuniaria que hízese.

Art. 6.º Las cantidades reunidas en virtud

de lo determinado en el artículo anterior se tendrán irremisible y exclusivamente á disposicion de la Junta creada en esta Corte con el fin de proporcionar medios y arbitrios para la guerra.

Art. 7.º Los hombres á quienes les tocare servir por el presente alistamiento, y los que se libren de él por dinero, estarán exentos para siempre de entrar en los sorteos del reemplazo ordinario del Ejército y de las Milicias provinciales.

Art. 8.º A los que sirviendo actualmente en la Milicia nacional resulten soldados en el presente llamamiento se les tendrá en consideracion aquel mérito para las ventajas á que hubiere lugar

Art. 9.º Los Milicianos nacionales que se hubieren eximido de la movilizacion por servicio pecuniario, y que quieran eximirse tambien del de el Ejército podrán hacerlo admitiéndoseles en cuenta, para completar la suma respectiva á los plazos señalados, aquella cantidad que ya tubieren dada.

Art. 10. Terminada que sea la actual lucha, se licenciarán precisamente todos los comprendidos en el presente llamamiento.

Artículo 11. En razon de las actuales circunstancias se realizará este armamento bajo la direccion del Ministerio de vuestro cargo, como se ha verificado con las quintas anteriores, sin que esta disposicion altere para lo sucesivo las atribuciones del Ministerio de la Gobernacion del Reino relativas al reemplazo del Ejército.

Art. 12. En consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.º del presente decreto las Diputaciones provinciales, de acuerdo con el Capitan general ó Comandante general respectivo, lo llevarán á efecto en todas sus partes, hasta el punto de poner á la disposicion de los Capitanes generales la gente que esta quinta debe producir.

Art. 13. Para el dia 1.º de Diciembre próximo deberá estar terminado este alistamiento, de manera que en aquel dia puedan tener entrada en los cuadros de instruccion los comprendidos en él.

Art. 14. Los Capitanes generales, á falta de cuadros de instruccion del Ejército, tendrán formados de antemano los cuadros de Batallones provisionales para la instruccion de los nuevos quintos, que se compondrán de los oficiales retirados ó en expectacion de retiro, y de la Milicia nacional.

Art. 15. Los cuadros provisionales de que habla el artículo anterior se formarán uno en cada Provincia, y tendrán el número de Com-

pañías necesarias para que se instruyan ciento y cincuenta quintos en cada una; y los Gefes y Oficiales de estos Batallones gozarán el sueldo de cuadro mientras dure su comision, asi como los Cabos y Sargentos tendrán el pan y el prest.

Art. 16. Quedan autorizados los Capitanes generales para valerse de cuantos medios les sugiera su celo y su patriotismo, á fin de que se realice en el menor término posible la completa instruccion de los nuevos quintos.

Art. 17. Quedan tambien autorizados los Capitanes generales para establecer los depósitos de quintos en los puntos que crean mas convenientes, si el Gobierno no los hubiese señalado de antemano. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su puntual cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 26 de Agosto de 1836. = Camba. = De la misma Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1836. = Quadra. =

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 13 de Setiembre de 1836. = E. G. P. I. = Vicente Maria Jaudenes. = Sres. Presidente y Vocales de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Gobierno politico de la Provincia de Santander
Circular n. 39.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 31 del proximo pasado me dice de Real orden lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino la Real orden que sigue:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigir al Sr. Marques de Rodil, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra de mi interino cargo, con esta fecha el Real decreto siguiente.

Para llevar á efecto el armamento de cincuenta mil hombres que he tenido á bien decretar con esta misma fecha; he venido en aprobar, á nombre de mi excelsa Hija doña Isabel II, la distribucion que me habeis pre-

sentado de dicho número en todas las provincias del Reino, conforme a su poblacion, y es como sigue.

Alava	284
Albacete	792
Alicante	1538
Almería	978
Ávila	575
Badajoz	1276
Barcelona	1844
Burgos	936
Cáceres	1006
Cádiz	1354
Castellón	831
Ciudad Real	1159
Córdoba	1315
Coruña	1816
Cuenca	977
Gerona	893
Granada	1547
Guadalajara	665
Guipúzcoa	457
Huelva	557
Huesca	897
Jaén	1113
León	1115
Lérida	631
Logroño	616
Lugo	1490
Madrid	1335
Málaga	1629
Murcia	1182
Navarra	967
Orense	1331

Oviedo	1812
Palencia	619
Pontevedra	1501
Salamanca	876
Santander	705
Segovia	562
Sevilla	1532
Soria	482
Tarragona	974
Teruel	912
Toledo	1177
Valencia	1623
Valladolid	770
Vizcaya	467
Zamora	666
Zaragoza	1258
Palma (Mallorca)	958
Total	50,000

Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1836 = Camba. = De la misma Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1836 = Quadra. = Lo que trasladó á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 13 de Setiembre de 1836. = E. G. P. Y. = Vicente Maria Jaudenes. = Sres. de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Gobierno Político de la Provincia de Santander

Circular num. 40

Estado que manifiesta el total importe de lo destruido y robado por los facciosos en cada uno de los pueblos que se espresarán del Valle de Soba los dias 6 de Julio, 9, 10, 11 y 12 de Agosto últimos, segun las listas y tasaciones hechas en los mismos pueblos intervenidas por los Señores Curas Pátrocos quienes las firmaron con los individuos que componen el Ayuntamiento, doce vecinos de toda responsabilidad y los Escribanos del Valle y distribución de los once mil cuatrocientos cuarenta y seis reales y diez y seis maravedis reunidos en la suscripcion que se abrió para su socorro en esta Ciudad de orden del Sr. Gefe Politico.

	Destruído y robado en la época de 9 de Julio	Id. en los dias 9, 10, 11 y 12 de Agosto.	TOTAL.		
San Juan	28884	26731	55615	2166	25
La Revilla	5740	2622	8362	325	26
Reoyos	13500	4139	17639	687	8
Fresnedo	26146	515	26661	1038	26
Erada	44225	4510	48735	1898	26
Pilas	3288	265	3553	138	14
Regules	1900	2428	4328	168	22
Incedo	5632	"	5632	219	14
Aja	"	67812	67812	2642	4
Santayana	"	16212	16212	631	22
Rozas	"	10588	10588	412	18
San Martin	"	3643	3643	141	32
Bustancilles	"	3507	3507	136	22
Villa verde	"	1237	1237	48	8
Azas	"	964	964	37	18
Villar	"	471	471	18	12
Cañedo	"	908	908	35	14
San Bartolome y Sangas	"	2003	2003	78	4
Quintana	"	13333	13333	519	16
Veguilla	"	2582	2582	106	22
Total	129315	164471	293786	11446	16

Embarcaciones llegadas á este Puerto del 6 al 14 del Corriente mes.

dia 6. Bergantin Español Nuestra Señora de Begoña C. D. Antonio Arriola de Trinidad de Cuba con Azucar Id. id. Santanderano C. D. Manuel Igt. rtua de Santiago de id. con azucar Cueros y Aguardiente. Id. id. Iberia C, D. Juan Bautista Sustache de la Habana con id. Fragata id. Terenta C. D. Juan Ramou Mujica de la Habana con Azucar y Aguardiente. id, id. Fama Habanera C. D. Manuel Larragan de Cadiz en Lastre.

dia 7. Sin novedad. dia 8. Quechemarin id. Jesus Maria y Jose C. D. Antonio Renteria de Tinamayor con duela.

dia 9 Bergantin id. Laureana C. D. tomas Ugarte de la Coruña con Bacalao Quechemarin id San Leon C. D. Jose Parrose de Gijon con Carbon de piedra

dia 10 Vapor Ingles James Vvat C. D. Juan Jamiesor de San Sebastian en Lastre

DESPACHADAS. dia 6 Lancha Española San Jose y Animas Patron D Francisco Moneda para Comillas con Aguardiente vino y sal. id. id. La preferida id. D. Felipe Sandeli para Castro con vino y harina Bergantin id. Frasquita C. D. Andres Labirna para Santiago de Cuba con harinas.

Dia 7 Quechemarin id. Concepcion C. D. Juan Bautista Ararte para san Sebastian con vino. id. dos Amigos C. D. Jose Mardones para Santoña con harina y vino. Bergantin id. San Jose C. D. Vicente Gran para Villaviciosa con sal y Esparteria. id. id. San Antonio C. D. Simon Gouzalez para San Sebastian con patatas y Cebollas.

dia 9 Goleta Inglesa Abariti para Londres con Lanás. Quechemarin Español San Antonio C. D. Jose Mendez Santoña con patatas. Lancha id. id. id. C. D. Vicente Salbidea para Castro con viveres Mistico id. Carmen C. D. Juan Abril para Barcelona con trigo y harina Bergantin id. Juliana C. D. Andres Cortina para Nuevitas con harina y Garbanzos

dia 10 Mistico id. Mulato C. D. Esteban Meren para Barcelona con harina Bergantin id Vencedor C. D. Ramon Diac para Corcolion en Lastre. Entradas desde el 11 al 14

dia 11 Sin Novedad. dia 12. Quechemarin Español Carlito C. D. Remijio Gomez de Santoña con Carbon. Lancha id. San Nicolas C. D. Fernando Bringas, de Laredo en Lastre.

Dia 13. Quechemarin Nuestra Señora del Carmen C. D. Ramon Peña, de Santoña con Carbon. Bergantin Mantela C. D. Juan Antonio Echabarnet, de Bilbao con tabaco. Lancha San Ramon C. D. Joaquin Lopez, de Castro con Hierro. Quechemarin San Leon C. D. Manuel Puente, de Bilbao con bacalao farderia y quincalla,

Quechemarin san Sebastian C. D. Adriano Lopez, de Santoña en lastre, Bergantin Ingles Raben C. D. Guillermo Guader de Plimout id. Vapor frances Empresa C. D. Pedro domec, de Bilbao en Lastre. Lugre Español Sólido C. D. Francisco Iriart, de san Sebastian en lastre. Lancha San José y Animas C. D. José Antonio Yarza de san Sebastian con bacalo y otros efectos, Vapor Ingles James Wat C, D, Juan Jamiesor, de San Sebastian con soldados enfermos,

Dia 14. Quechemarin frances C. D, Antonio Reos y Dech de Bayona con Betunes y farderia. DESPACHADAS dia 11, Vapor de Guerra Ingles Salamandre para san Sebastian en Lastre,

dia 12, Quechemarin San Rafael C, D, Rosendo Pedriñoza para Gijon con azucar y Cacao, Mistico Emilio C, D, Bentura Martinez para Barcelona con harinas, Lancha Santa Cruz C, D, Juan Trilligue para Castro id,

dia 13 Bergantin Ulisis C, D, Jose Camango para la Habana con harinas Quechemarin San Ramon y Animas C, D. Ramon Barrillo para Suauces en Lastre. Lancha San Nicolas C, D, Pedro Barnel para Castro con harina

Piuzaza Jesus Maria y José C, D, Antonio Renteria para Bilbao en Lastre Goleta S, Pablo C. D Pedro Barasorda para Livrepol id

Dia 14 Quechemarin deseo C, D, Juan Bautista Billabaso para Bilbao con Garbanzos vino y Equipajes Quechemarin San Sebastian C, D, Adriano Lopez para Rivadeo en Lastre Quechemarin Maria Sinforosa C, D, Juan Bautista Igartua para Castro con harina y grasa Lancha Preferida C, D, Felipe Sandeli para castro con vino y harina Goleta Nacional C, D, Jose Quintana para Londres con fierro y Lana Quechemarin Nuestra Señora del Carmen C, D, Antonio Renteria para Bilbao en Lastre

ALCANCE

Nos consta que en la tarde de ayer se ha firmado en el Ministerio de Hacienda un contrato con algunas casas de comercio respetables de esta corte, para el suministro del dinero necesario para las atenciones mas urgentes del Ejército. = el patriota

Segun carta de Madrid escrita á la hora de la salida del correo parece se ha organizado definitivamente el Ministerio en esta forma

Para la presidencia del Consejo y el Despacho de Gracia y Justicia, el Sr. Calatraba.

Para Estado, el Sr. Aguilár

Gobernacion, el Sr. Olozaga.

Guerra Marques de Rodil Hacienda el Sr. Mendizabal

Y para el departamento de Marina el Sr Chacon

Las columnas de la Gaceta del Gobierno estan llenas de Reales Decretos y ordenes á cual mas interesantes, que prueban la actividad que hay en todos los departamentos

Vertical text on the right edge of the page, partially cut off.